MODIFICACIÓN No. 1

ADICIÓN	X	PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	
CESIÓN					

CONTRATO N°	4112.020.26.1.307-2024
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	LINDA EVA GUEVARA MORALES C.C. No. 31322670 de Cali
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N/A
OBJETO	Prestar servicios profesionales en la Secretaría de Gobierno a través de la Oficina de Comunicaciones en el área logística
VALOR DEL CONTRATO	DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($18.230.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	31/octubre/2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	26/junio/2024
FECHA DE INICIO:	27/junio/2024
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos DIEGO FERNANDO HAU CAICEDO identificado con CC. 14.835.299, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de la SECRETARÍA DE GOBIERNO de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0650 del 12 de julio de 2024 y Acta de Posesión 431 del 12 de julio de 2024, de conformidad con la delegación general otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0236 del 18 de abril de 2024, el cual fue modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0771 del 30 de agosto de 2024; quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial - SECRETARÍA DE GOBIERNO y LINDA EVA GUEVARA MORALES identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 31322670 de Cali, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 1 al contrato de prestación de servicios No. 4112.020.26.1.307-2024, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Por medio del Decreto de Delegación General No. 4112.010.20.0236 del 18 de abril de 2024 el Alcalde delegó atribuciones en materia de contratación para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, causal de justificación de contratación directa consagrada en el literal h), numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Directores Técnicos de las Unidades Administrativas Especiales (U.A.E.) sin personería jurídica. El artículo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

quinto de dicho acto administrativo estableció que el plazo máximo de los contratos de prestación de servicios sería hasta el 31/octubre/2024.

2. En vista de lo anterior, se publicó el proceso de contratación directa No. 4112.020.32.1.312-2024, cuyos estudios previos plantearon la necesidad de contratar un prestador de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión. Para ello fue necesario revisar la planta de personal de la Entidad, y se pudo concluir que no se contaba con personal suficiente que atienda funciones o desarrolle actividades iguales o relacionadas con el asunto del objeto de contratación. Por lo tanto, el Subdirector de Gestión Estratégica del Talento Humano del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional del Distrito de Santiago de Cali, expidió el certificado de insuficiencia de personal mediante el oficio con radicado No. 202441370400038914 del 20 de junio de 2024. Dicha insuficiencia tenía vigencia hasta el 31/octubre/2024.

3. En virtud de dicha delegación el día 26/junio/2024 se suscribió entre Santiago de Cali Distrito Especial – SECRETARÍA DE GOBIERNO y LINDA EVA GUEVARA MORALES, contrato de prestación de servicios No. 4112.020.26.1.307-2024, cuyo objeto es «Prestar servicios profesionales en la Secretaría de Gobierno a través de la Oficina de Comunicaciones en el área logística», con Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 3500218227 del 20/junio/2024.

4. Consecuentemente, el contrato de prestación de servicios No. 4112.020.26.1.307-2024 tuvo inicio el 27/junio/2024 una vez cumplidos los requisitos ejecución mediante la expedición del RPC 4500333330 del 26/junio/2024 y la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales ARL de acuerdo con el acta de inicio y lo dispuesto igualmente en la plataforma SECOP II con un plazo inicial hasta el 31/octubre/2024, tal como lo autorizó el artículo quinto del Decreto de Delegación General No. 4112.010.20.0236 del 18 de abril de 2024.

5. Es importante mencionar que, la idoneidad del contratista LINDA EVA GUEVARA MORALES se fijó en el nivel PROFESIONAL una vez verificado su perfil y experiencia, de conformidad con lo establecido en el análisis del sector del proceso de contratación directa No. 4112.020.32.1.312-2024, atendiendo los lineamientos de la Circular No. 4135.010.22.2.1020.000004 del 4 de enero de 2024 por medio de la cual se estableció la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas naturales en la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2024.

6. En ese sentido, la CLÁUSULA SEGUNDA relativa al valor y la forma de pago del contrato de prestación de servicios No. 4112.020.26.1.307-2024 establece lo siguiente:

> CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($18.230.000). El Distrito de Santiago de Cali pagará el valor del contrato en CINCO (5) cuota(s) de TRES

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($3.646.000) cada una, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. (…)

7. No obstante, por medio del Decreto No. 4112.010.20.0771 del 30 de agosto de 2024 se modificó el artículo quinto del Decreto de Delegación General No. 4112.010.20.0236 del 18 de abril de 2024 y se estableció que el plazo máximo para los contratos de prestación de servicios suscritos en virtud de la delegación podría ser hasta el 31/diciembre/2024.

8. En ese caso, el Subdirector de Gestión Estratégica del Talento Humano del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional del Distrito de Santiago de Cali una vez verificado el personal de planta del Distrito de Santiago de Cali, se llegó a la conclusión que este sigue siendo insuficiente para llevar a cabo la necesidad requerida por la entidad. Por lo tanto, re certificó la insuficiencia de personal para la presente contratación por medio del oficio con radicado No. 202441370400058824 del 19 de Septiembre del 2024.

9. Así mismo, cabe resaltar que mediante Circular No. 4135.020.22.2.1020.001034 del 10 de septiembre de 2024, el Departamento Administrativo de Contratación Pública estableció lineamientos para la suscripción de modificaciones que impliquen una adición presupuestal, producto de la sanción del Acuerdo 0578 de 2024 por medio del cual se aprobó el nuevo plan de desarrollo 2024-2027 "Cali, Capital Pacífica de Colombia". En ese orden de ideas, tenemos que en el presente caso el contrato de prestación de servicios No. 4112.020.26.1.307-2024 fue financiado con recursos del proyecto de inversión BP-26003011 Implementación de estrategia de comunicación institucional clara y transparente en Santiago de Cali, el cual fue amparado en cumplimiento de las metas del plan de desarrollo 2020-2023 "Cali, Unida por la vida". En efecto, en cumplimiento de dicha circular, las obligaciones específicas fijadas en la cláusula primera del contrato de prestación de servicios No. 4112.020.26.1.307-2024 se enmarcan dentro de las metas e indicadores de producto establecidas para el nuevo plan de desarrollo 2024-2027 "Cali, Capital Pacífica de Colombia", porque el proyecto de inversión BP-26003011 Implementación de estrategia de comunicación institucional clara y transparente en Santiago de Cali fue efectivamente armonizado apuntando al cumplimiento del propósito: Cali con Buen Gobierno, del cual deviene el Reto: Gobierno abierto y transparente, y a su vez de este se desagrega el Programa: Gobierno abierto, el cual cuenta con la meta: Estrategia de comunicación implementada para el mejoramiento de la gestión institucional. En ese sentido, la necesidad planteada en los estudios previos del proceso de contratación No. 4112.020.32.1.312-2024, es posible satisfacer mediante la presente adición.

10. En efecto, el ordenador del gasto y el supervisor del contrato en el marco del principio de la moralidad administrativa cuyo alcance se encuentra consagrado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, deben realizar seguimiento técnico y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

11. Por consiguiente, en esta oportunidad es menester atender la necesidad del organismo contratante de continuar con la ejecución de las obligaciones específicas fijadas en la cláusula primera del contrato de prestación de servicios No. 4112.020.26.1.307-2024. Para ello, se requiere una prórroga del acuerdo contractual hasta el 31/diciembre/2024 y una adición presupuestal por un valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($7.292.000) lo que equivale a DOS (2) cuota(s) adicional(es) por un valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($3.646.000) cada una. Lo cual es un valor inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato en cumplimiento de la restricción establecida en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

12. Que JUAN MANUEL CAICEDO CARDONA, supervisor(a) del contrato de prestación de servicios No. 4112.020.26.1.307-2024, una vez realizado el análisis del estado de avance de ejecución del contrato estando vigente hasta el día 31/octubre/2024, procedió a emitir concepto de justificación sobre la solicitud de modificación del contrato de prestación de servicios No. 4112.020.26.1.307-2024, en los siguientes términos:

 > “En virtud de lo expuesto en el presente documento, en mi calidad de supervisor(a) del contrato de prestación de servicios No. 4112.020.26.1.307-2024, se concluye que la prórroga y adición presupuestal, es viable. Por lo tanto, sugiero al ordenador del gasto proceder con la respectiva modificación al contrato de prestación de servicios No. 4112.020.26.1.307-2024, la cual se encuentra justificada para poder garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la finalidad de este.”

13. Que la Secretaría de Gobierno cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500222643 del 02/octubre/2024 por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($7.292.000) para respaldar la presente adición presupuestal.

14. En virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden acordar modificar los contratos, a fin de dar cumplimiento a su objeto contractual, garantizando con ello satisfacer el interés general, tal y como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual:

 > "Art. 40.- Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.
 > Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
 > En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)"

15. La Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines esenciales del Estado a los cuales sirve el contrato, así la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograrlos fines propios de la contratación estatal. (C-300 de 2012) igualmente lo prevén los artículos 14 y 16 del Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993), los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

En mérito de lo expuesto las partes,

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR el contrato de prestación de servicios No. 4112.020.26.1.307-2024, hasta el 31/diciembre/2024.

SEGUNDO: MODIFICAR la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato de prestación de servicios No. 4112.020.26.1.307-2024 para ADICIONAR al valor del contrato la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($7.292.000), para un valor total del contrato de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE ($25.522.000). En consecuencia, dicha cláusula quedará así:

> CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE ($25.522.000). El Distrito de Santiago de Cali pagará el valor del contrato en SIETE (7) cuota(s) de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($3.646.000) cada una, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. PARÁGRAFO I: Para la realización de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, conforme a la normativa vigente aplicable. PARÁGRAFO II. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC). PARÁGRAFO III: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA. PARÁGRAFO IV: Cuando aplique el Distrito de Santiago de Cali realizará el pago de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, cuya tarifa equivale al 2% del valor total del contrato y sus adiciones antes de IVA, mediante el sistema de retención, para los casos específicamente determinados en la normatividad tributaria vigente en Santiago de Cali. PARÁGRAFO V: El valor de la estampilla se causará en el momento del pago o abono a la cuenta, lo que suceda primero. PARÁGRAFO VI: En los casos de los contratos de valor indeterminado, el valor de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se deberá liquidar y pagar de manera semestral, durante la ejecución del contrato sobre el ingreso del contratista durante el periodo, previo a la elaboración de un acta suscrita por las partes del contrato donde conste el valor de dicho ingreso

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

TERCERO: El valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($7.292.000), a adicionar al contrato mediante la presente modificación No. 1, se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500222643 del 02/octubre/2024.

CUARTO: EQUILIBRIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 1, no se causa desequilibrio económico del contrato de prestación de servicios No. 4112.020.26.1.307-2024, ni reajuste de honorarios, ni erogación adicional a cargo del Distrito Especial de Santiago de Cali y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa vigente, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

QUINTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato de prestación de servicios No. 4112.020.26.1.307-2024, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 1.

SEXTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 1 se perfecciona con la suscripción de las partes.

SÉPTIMO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Gobierno publicará la presente Modificación No. 1, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes del contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

IMPORTANTE

Si el formato se va a utilizar para realizar contratos mediante la plataforma SECOP II, se registran los datos solicitados de quien firma electrónicamente, no se imprime el documento, dado que se entiende válido con la firma electrónica que se realiza a través del flujo de aprobación de la plataforma en mención.

Contratante,

(Firmado electrónicamente)

DIEGO FERNANDO HAU CAICEDO
Secretario de Despacho
Secretaría de Gobierno

Contratista,

(Firmado electrónicamente)

LINDA EVA GUEVARA MORALES
C.C. 31322670 de Cali

Proyectó: Julián Felipe Martínez Bermúdez – Contratista
Revisó: Diana Carolina Vásquez Parra – Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.